

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)."*

En el artículo 350: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 8: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...)."*

En el artículo 12: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)."*

En el artículo 13: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación. (...)”*

En el artículo 93: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.*

En el artículo 94 *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. Artículo 96.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”.*

En el artículo 117: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 28: *“Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación*

Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten”.

Que el Reglamento de Régimen Académico señala:

En el artículo 29, referente a la investigación institucional establece que: *“Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.”*

En el artículo 36: *“Proyectos de producción artística. - Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2021-006, con fecha 12 de febrero de 2021, el Órgano Colegiado Superior aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-VA-2024-0046-M, de fecha 27 de febrero de 2024, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López pone el conocimiento del Rector William Herrera Ríos propuesta de reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes para que sea puesto en conocimiento y aprobación del máximo órgano colegiado, indicando: *“(…) esta unidad en base a la normativa vigente ha decidido modificar el Reglamento de Investigación y a su vez agregar el capítulo denominado “Ética en la Investigación”, además de solicitar el respectivo criterio jurídico y socializar la reforma ante la Comisión de Investigación y Vinculación. Por tal motivo solicito poner en conocimiento ante el Órgano Colegiado Superior la aprobación de las modificaciones y creación del capítulo “Ética de Investigación”, como reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.”*; remitiendo el Acta de Sesión No. UA-CTIV-OCS-2024-002-AC, de fecha 04 de marzo de 2024, en la cual la Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) decidió avalar la propuesta de reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.

Que en el documento denominado “Acto Administrativo”, de fecha 4 de marzo de 2024, remitido por la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, indica:

Mediante Memorando Nro. UA-SACE-2024-0003-M del 09 de enero de 2024, la Mgt. Meinung Marcela Cheung Ruiz, Secretaria de Aseguramiento de la Calidad remite la socialización del Informe Final de Autoevaluación Institucional 2023, en cuya parte pertinente, señala: Incumplimiento de estandar 8, elemento fundamental: 8.5. *“La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables para garantizar la ética en las actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, en el comportamiento de sus investigadores, en el reconocimiento de la participación de los estudiantes, y en la devolución y difusión de sus resultados.”* En dicho informe también se puede identificar: *“La Dirección de Política de Investigación en Artes en coordinación con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes elaborará la política de ética en la*

investigación y los procedimientos internos sobre el control ético de los investigadores y los participantes de los proyectos de investigación, y garantizar la ética en la devolución y difusión, así como definir las instancias responsables según las normativas nacionales del sistema.”

“7. CONCLUSIONES:

(...)

Es oportuno acoger la Resolución Nro.UA- OCS- RSE-2023- 063, de fecha 03 de noviembre de 2023 del Órgano Colegiado Superior en la que se remite el Plan de Autoevaluación Institucional y los instrumentos metodológicos, a fin de cumplir con la acreditación institucional.

En ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior que concede libertad para gestionar procesos internos, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes de las Universidad de las Artes tiene la facultad de aportar con la construcción y reconstrucción de normativa que permita a la institución mantener y/o mejorar sus estándares de calidad.

8. RECOMENDACIÓN:

En virtud de todo lo recogido en el presente informe se recomienda al Órgano Colegiado Superior acoger los cambios propuestos mediante reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes que acompaña a este informe.”

Que la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión de del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0062-M, de fecha 4 de marzo de 2024, que indica: *“En virtud del análisis realizado se hace la única observación al texto de la reforma del Reglamento de Investigación en Artes de la Universidad de las Artes, en su artículo 6 se debería indicar que el representante de cada carrera que integra el Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes sean titulares de conformidad a lo establecido en el art. 91 del Estatuto de la Universidad de las Artes. (...) En todo lo demás la reforma ibidem se adecua a la normativa legal vigente.”*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...).”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-06, de carácter extraordinaria, convocada el 4 de marzo y realizada el 6 y 11 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, insertando el capítulo VII y disposiciones, conforme las consideraciones de hecho y de derechos indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión, las que se refieren a la aprobación de la propuesta presentada

por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en los artículo 45, 46, 47, 49 y 50, insertando una disposición general y una transitoria. Se ordenará la numeración del articulado.

- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, insertando el Capítulo VI "de la Ética en la Investigación en Artes", al tenor siguiente:

"CAPÍTULO VI ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN EN ARTES

Artículo 45.- Objeto. - *Establecer principios y valores éticos que regulen la investigación en el campo académico (artístico y científico) en sus distintas fases, desde la concepción, desarrollo, sistematización y generación de resultados hasta su divulgación. Así como instaurar los mecanismos para garantizar la honestidad, la responsabilidad y el rigor de la investigación.*

Artículo 46. - Ámbito. - *Aplica al personal académico, de apoyo académico, personal estudiantil y alumni, así como a los investigadores externos y asociados que se encuentren inmersos en procesos investigativos registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) de la Universidad de las Artes.*

Artículo 47.- Principios éticos generales. - *Las actividades de investigación, en todas sus fases*

serán reguladas por los principios que se describen a continuación:

- a. Realizar investigaciones que promuevan el bienestar y desarrollo de la población, la cultura y las artes, así como el intercambio de saberes y recursos entre las distintas comunidades académicas (artísticas y científicas).*
- b. Enmarcar el accionar investigativo en el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y el mundo animal, buscando la sustentabilidad, responsabilidad social y el rescate, en diálogo con los conocimientos tradicionales y ancestrales.*
- c. Fomentar el reconocimiento de los saberes de las comunidades, pueblos y culturas locales y foráneas, así como la legitimidad de la diversidad.*
- d. Actuar con responsabilidad, honestidad, transparencia y rigor metodológico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de las fuentes, datos y resultados en todo el proceso que conlleve la investigación.*
- e. Impulsar actividades investigativas participativas, interculturales, diversas, respetuosas de la equidad de género.*
- f. Respetar la dignidad de la vida y la biodiversidad, en cumplimiento de los principios constitucionales que consideran a la naturaleza un sujeto de derechos.*
- g. Proteger los derechos y autonomía de todas las personas que participen en la investigación, principalmente la población vulnerable, garantizando su integridad, privacidad, confidencialidad de datos personales y consentimiento informado.*
- h. Valorar y acreditar la participación de los profesores, estudiantes, alumni, artistas e investigadores internos y externos que hayan contribuido significativamente a la investigación y sus resultados de acuerdo a sus méritos, o por medio del uso de herramientas y técnicas artísticas para la creación.*
- i. Publicar los resultados de investigación con rigor e integridad académica (artística y científica) divulgando trabajos inéditos y evitando el autoplagio.*
- j. Cumplir con las normas o guías institucionales que regulan la investigación, y mantener la confidencialidad de los datos cuando esto sea necesario o requerido.*
- k. Cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en el marco de los programas, proyectos, semilleros, redes, grupos, institutos y demás procesos de investigación.*
- l. Presentar y comunicar los hallazgos, resultados y productos de manera abierta, completa, prudente, oportuna y honesta, sin falsificar o manipular los datos.*
- m. Planificar y efectuar acciones de retribución o devolución en beneficio de la comunidad universitaria, a través de procesos de divulgación de los avances, logros y resultados de la investigación.*
- n. Garantizar el almacenamiento adecuado y acceso libre de la información obtenida para el estudio.*
- o. Reconocer visible y claramente las fuentes de financiación, las instituciones o apoyos internos y externos recibidos durante cualquiera de las fases del proyecto.*
- p. Declarar la filiación institucional en las actividades, resultados y productos de investigación.*
- q. Utilizar con cuidado, honestidad e integridad moral el financiamiento, los insumos, recursos, herramientas, espacios o laboratorios que se le asignen en cualquiera de las fases de investigación para los fines estipulados y en los términos acordados, señalando y evitando a tiempo posibles conflictos de interés.*
- r. Ejercer con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad y rigurosidad académica (artística y científica), los cargos o delegaciones de gestión o de asesoría*

consultiva a la investigación en sus diversas modalidades: evaluación de proyectos, propuestas de investigación, obras creativas, producciones artísticas, obra relevante, informes de gestión y demás procesos de gestión académica de la investigación con un espíritu crítico y constructivo.

- s. *Cumplir con la legislación nacional e internacional vigente sobre investigación académica, derechos de autor, coautor y propiedad intelectual de cada uno de los participantes en todas las fases de la investigación.*

Artículo 48. – Buenas prácticas en la Investigación en Artes. - *La Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA) se encargará de coordinar e implementar con las instancias competentes en la Universidad para el seguimiento y aseguramiento del cumplimiento de los principios éticos de la investigación en artes. La DPIA estará encargada de hacer seguimiento, acompañamiento y actualización oportuna de los instrumentos, protocolos, e instructivos que permitan el ejercicio investigativo ético permanente en los diversos programas y procesos de investigación de la Universidad de las Artes. Así como asegurar que el trabajo investigativo en, sobre, a través y para las artes se desarrolle de manera planificada y exitosa, implementando mecanismos y procedimientos de reporte, registro, difusión, retribución y reconocimiento de sus resultados y productos.*

Artículo 49. Incumplimiento de los principios de ética en la investigación. - *Las faltas a los principios éticos reguladores de las actividades de investigación se sancionarán de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes.*

DISPOSICIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.-*El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes deberá presentar los instrumentos que acompañen el manejo de la información confidencial, conflictos de interés, autenticidad, entre otros que se consideren pertinente, y el desarrollo de la gestión en el manejo de estos instrumentos.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- *El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes deberá presentar la propuesta para la conformación del Comité de Ética en la Investigación.” HASTA AQUÍ LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.*

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes